



San Andrés Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0107-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Silvio Antonio Seña Terán
Demandada: Walter Francisco Castillo Sandoval y herederos
indeterminados
del finado Luis Rafael Castillo Vargas
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2024-00030-00

En fecha 28 de febrero de 2024, al correo electrónico del Juzgado ingreso memorial instaurado por la apoderada del señor Silvio Antonio Seña Terán, en el que indico:
“solicito muy respetuosamente a este despacho que en pro de impulsar y darle celeridad a las etapas de este proceso proceda a vincular como litisconsorte necesario a los siguientes herederos: JHON EDINSO CASTILLO SANDOVAL, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.014.195.312 de Bogotá. MIGUEL ANGUEL CASTILLO SANDOVAL, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.014.290.949 de Bogotá. DIANA CECILIA GOMEZ CAICEDO, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 40.418.806 de Puerto López Meta, quien funge como representante legal de su hijo menor ANDRES FELIPE CASTILLO GOMEZ, identificado con la tarjeta de identidad 1.011.325.787 de Bogotá. Quienes recibirán notificaciones en la calle 53 N° 27-33 oficina 302 del barrio la galería en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico rafacastillovargas@gmail.com”

Aunado a lo anterior, este ente acusador, en cumplimiento del artículo 48 del CPTSS que reza *“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes”*, indagó en la página web, Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), sobre la vigencia del Registro Mercantil del establecimiento de comercio Luis Rafael Castillo Vargas, el cual se encuentra cancelado (ver expediente digital PDF13), por esa razón es imposible acceder a la solicitud realizada por la parte actora, ya que el correo al que ésta pretende sean notificados los herederos determinados, no figura como correo personal de los mismos, más cuando el registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, se encuentra cancelado.

Por lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso de las partes, se hace necesario que la parte actora, quien pretende que los herederos determinados del fallecido señor Luis Rafael Castillo Vargas, hagan parte dentro del proceso, allegue correos de notificación personal de cada uno de los referidos, a fin que sea cumplida cabalmente la notificación personal como lo establece la Ley 2213 del 2022, se insta a la actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la información requerida.

NOTIFIQUESE


**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ